

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**

**REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO**  
**EN CIENCIAS BIOLÓGICAS**

(Aprobado por el Consejo de Facultad, sesión 09/91 del 14.11.91)

(Aprobado por Resolución VRA 72/92 del 24.08.92)

*(Modificado 27.04.99)*

*(Aprobado por Resolución VRA 64/99 del 17.06.99)*

**TÍTULO I.**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º El Programa de Doctorado de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (PUC) se rige por el Reglamento General de Estudios de Postgrado (RGEP) y por el Reglamento del Alumno Regular de Postgrado (RARP), complementados por las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2º El Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas consta de cuatro menciones:

Mención en Biología Celular y Molecular

Mención en Ciencias Fisiológicas

Mención en Ecología

Mención en Genética Molecular y Microbiología

El compromiso académico de cada Mención radica preferentemente en el Departamento homónimo.

## **TÍTULO II. DEL COMITÉ DE POSTGRADO**

- Art. 3º La organización interna del Programa y de cada Mención será determinada por el Comité de Postgrado de la Facultad, de conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad y en la Facultad de Ciencias Biológicas.
- Art. 4º El Comité de Postgrado estará presidido por el Decano, o por el Director que él designe para desempeñar la función de Jefe del Programa; e integrado por los Jefes de Departamento, los Jefes de Mención y el Director encargado de la Docencia de la Facultad.
- Art. 5º Corresponderá al Comité de Postgrado:
- (a) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica de postgrado de la Universidad y de la Facultad y de las normas vigentes en materia de postgrado;
  - (b) Definir los procedimientos y acciones que apoyan la ejecución del Programa;
  - (c) Elaborar la programación académica anual del Programa y velar por su cumplimiento.
  - (d) Proponer al Decano la asignación de becas y el presupuesto anual de gastos del Programa.

## **TÍTULO III. DEL JEFE DE MENCIÓN**

- Art. 6º Cada Mención del Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas será dirigida por un Jefe de Mención, quien es designado por el Decano de entre los profesores titulares o adjuntos del Departamento en que radica la mayor competencia académica en la Mención respectiva, oído por el Consejo de Facultad. Cada Jefe de Mención permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su designación se formalizará mediante Resolución del Rector.

Art. 7º Corresponderá al Jefe de Mención:

- (a) Dirigir la ejecución y desarrollo del programa de actividades de la respectiva Mención y velar por el cumplimiento del currículo vigente;
- (b) Elaborar la programación académica anual de la Mención, proponerla al Comité de Postgrado de la Facultad para su aprobación y velar por su cumplimiento;
- (c) Asignar a los académicos, habiendo consultado con el Jefe del Departamento respectivo, las funciones de docencia, tutorías y direcciones de Tesis de la Mención.
- (d) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos de la Mención, según corresponda.
- (e) Presidir el Comité de Mención y definir los procedimientos y acciones que apoyan la ejecución de la Mención.
- (f) Designar los Comités de Examen y de Tesis oídos los miembros del Comité de Mención de los alumnos de la Mención.

#### **TÍTULO IV. DEL COMITÉ DE MENCIÓN**

Art. 8º Cada Mención del Programa de Doctorado tendrá un Comité de Mención, presidido por el Jefe de Mención e integrado por el Jefe del Departamento en que radica la mayor competencia académica de la Mención, más tres profesores del Programa de Doctorado. Habrá, además, un profesor en calidad de miembro alterno, quien reemplazará con todas sus facultades a algún titular en caso de ausencia o impedimento de éste.

La designación de todos estos profesores será hecha por el Decano a propuesta del Jefe de Mención.

**TÍTULO V.  
DE LOS PROFESORES DEL PROGRAMA**

- Art. 9º La responsabilidad de llevar a cabo la docencia y las otras actividades académicas de Doctorado corresponde a aquellos profesores de la Facultad que sean reconocidos por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones y otras actividades pertinentes y hayan sido seleccionados por el Comité de Postgrado de la Facultad.
- Art. 10º El Comité de Postgrado podrá invitar a profesores de otras Unidades Académicas de la Universidad o de otras Universidades a colaborar en la Mención, debiendo en todo caso dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 22 del RGEF y a las normas vigentes sobre profesores invitados en la Universidad.
- Art. 11º Sólo podrán dirigir Tesis de Doctorado aquellos profesores seleccionados por el Comité de Postgrado de la Facultad, en conformidad a los requisitos que se señalan en el RGEF de la Universidad, y a los especiales establecidos por el Comité de Postgrado de la Facultad.

**TÍTULO VI.  
DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

- Art. 12º La admisión al Programa de Doctorado se regirá por lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Admisión a la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Art. 13º Para ser admitido como alumno del Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas, el postulante debe cumplir los siguientes requisitos:
- (a) Presentar a la Dirección de la Facultad una solicitud de admisión en un formulario estándar;
  - (b) Acreditar la posesión del grado de Licenciado en Ciencias Biológicas o de otra Licenciatura o título profesional que tenga, al menos, una formación similar al de la Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile;

- (c) Adjuntar su *Curriculum vitae* y un breve relato autobiográfico, cuyos contenidos son considerados como declaración jurada;
- (d) Adjuntar cualquier otro documento solicitado expresamente por la Dirección de la Facultad (cartas de recomendación, publicaciones, etc.);
- (e) Aprobar un examen de admisión elaborado y administrado por el Comité de la Mención que interesa al postulante.

Art. 14º La autoridad competente para determinar cuáles son los títulos profesionales cuyo nivel y contenido de estudios son los necesarios para considerarlos como similar al grado de Licenciado, será la Comisión de Títulos y Grados de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a proposición del Comité de Mención, a través del Comité de Postgrado de la Facultad.

Art. 15º El Examen de Admisión será fijado por el respectivo Comité de Mención, de acuerdo con el Comité de Postgrado de la Facultad.

Art. 16º La decisión sobre la admisión de un postulante al Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas corresponde al Comité de Postgrado, después de escuchar la recomendación del Jefe de Mención respectivo.

## **TÍTULO VII. DE LA NIVELACIÓN Y CONVALIDACIÓN**

Art. 17º A los postulantes que presenten carencias de formación académica se les podrá exigir el cumplimiento de actividades de nivelación para ser aceptados.

Art. 18º Las actividades o cursos de nivelación serán determinados por los respectivos Comités de Mención.

Art. 19º Las actividades o cursos de nivelación deberán ser tomados por el alumno en la primera ocasión en que sean ofrecidos.

Art. 20º El Jefe de Mención podrá autorizar a un alumno en nivelación a tomar cursos del Programa, con debida consideración de los pre-requisitos de los cursos y de la capacidad de créditos del alumno.

Art. 21º El Comité de Postgrado de la Facultad podrá convalidar cursos de postgrado de ésta u otra Universidad, solicitando al estudiante los antecedentes que estime convenientes para estos efectos.

### **TÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y DE LA PROMOCIÓN**

Art. 22º La evaluación del rendimiento de los alumnos en cada una de las actividades del Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal.

Art. 23º Se entenderá por nota “P” la calificación que se aplica al alumno que, por motivos justificados o razones de fuerza mayor, debidamente acreditados, no ha podido cumplir con las exigencias que le demanda el curso o actividad en que se ha inscrito.

Dicha calificación no permitirá al alumno inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiera quedado pendiente.

La nota P deberá ser autorizada por el Jefe de la respectiva Mención del Programa, debiendo el académico responsable del curso, fijar al alumno las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva.

Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado con nota final uno (1,0).

- Art. 24° El alumno será reprobado en un curso, tanto de nivelación como del Postgrado, cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
- Art. 25° El Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas exige una permanencia mínima de seis semestres en el Programa, durante los cuales el alumno deberá estar registrado como alumno regular del Programa.
- Art. 26° Para mantener su condición de alumno del Programa, éste deberá aprobar cada una de las actividades de nivelación y propias del Programa, manteniendo un promedio ponderado acumulado mínimo de 5,0 para los cursos del currículo mínimo y de 5,5 para el total de los cursos tomados. Además, el Examen de Candidatura deberá ser aprobado no más tarde que el quinto semestre de la permanencia en el Programa. Excepcionalmente el Comité de Postgrado podrá prorrogar este plazo.
- Art. 27° Para adquirir la condición de Candidato a Doctor, el alumno deberá haber cumplido los siguientes requisitos:
- (a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el Programa;
  - (b) Haber aprobado todos los cursos y actividades mínimas que conforman el Programa;
  - (c) Haber aprobado el Examen de Candidatura y el Proyecto de Tesis.
- Art. 28° El Candidato a Doctor tendrá un plazo máximo de cinco (5) años, contados desde que obtuvo su Candidatura, para obtener el grado correspondiente. Transcurrido este plazo, el alumno perderá su calidad de Candidato a Doctor. Este plazo podrá ser modificado por el Comité de Postgrado, el cual podrá establecer exigencias académicas adicionales que el Candidato deberá satisfacer antes de graduarse.
- Art. 29° Antes de la defensa pública de la Tesis, el alumno deberá demostrar dominio del idioma inglés, en modo interactivo. El Comité de Postgrado definirá la modalidad en que se verificará el cumplimiento de este requisito.

**TÍTULO IX.  
DEL CURRÍCULUM DE ESTUDIOS**

- Art. 30º El Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas contempla un mínimo de 300 créditos distribuidos entre cursos mínimos (obligatorios), cursos optativos y Tesis Doctoral. Esta última debe contemplar 200 créditos.
- Art. 31º En el cumplimiento de su programa de nivelación y de los cursos propios de la Mención, el alumno es asesorado por el Jefe de Mención o por un Profesor Tutor, designado por el respectivo Comité de Mención. El Tutor cesa en sus funciones desde el momento en que el alumno aprueba su Examen de Candidatura.

**TÍTULO X.  
DE LA TESIS ACCESORIA Y EL EXAMEN DE CANDIDATURA**

- Art. 32º El alumno rendirá un Examen de Candidatura frente a una Comisión de Candidatura. Esta Comisión estará integrada por al menos cinco profesores, incluyendo al Tutor, y será presidida por el Jefe de Mención. Los otros tres miembros serán designados por el Jefe de Mención en consulta con el Comité de Mención. Al menos uno de éstos debe ser ajeno a la Mención respectiva.
- Art. 33º Para la aprobación del Examen de Candidatura se requiere nota cinco como mínimo. El alumno reprobado tendrá una segunda oportunidad en un plazo a fijar por la Comisión correspondiente. La reprobación en esta segunda instancia significa la eliminación inmediata e inapelable del estudiante del Programa.
- Art. 34º La aprobación del Examen de Candidatura es requisito indispensable para iniciar la Tesis Doctoral.



## **TÍTULO XI. DE LA TESIS DOCTORAL**

- Art. 35º El Proyecto de Tesis debe ser aprobado por el Comité de Tesis.
- Art. 36º La Tesis deberá consistir en una investigación científica original e independiente que constituya, a juicio de la Comisión de Tesis, una contribución significativa a la disciplina de la respectiva Mención.
- Art. 37º El Director de la Tesis será designado por el Jefe de Mención en consulta con el alumno y con el Comité de Mención respectivo. Este profesor supervisará al alumno a partir del momento en que aprueba su Examen de Candidatura.
- Art. 38º Como situación de excepción, debidamente justificada, el trabajo de Tesis podrá desarrollarse fuera de la Facultad. En tal caso, el Jefe de Mención deberá designar como Profesor Patrocinante a uno de los Profesores de la Mención y como Director de Tesis a aquel académico ajeno a la Facultad en cuyo laboratorio se desarrollará el trabajo de investigación.
- Art. 39º El Comité de Tesis estará integrado por el Jefe de Mención, quien lo preside, el Director de Tesis y, a lo menos, otros dos profesores. Uno de los profesores deberá pertenecer a otra Unidad Académica o a otra Universidad. Si la Tesis se desarrolla fuera de la Facultad de Ciencias Biológicas, el Profesor Patrocinante también será miembro del Comité de Tesis.
- Art. 40º Los candidatos deberán presentar al Comité de Tesis un Informe de Avance de la Tesis, a lo menos, una vez al año según la modalidad que decida el mismo Comité.
- Art. 41º La Defensa Privada de la Tesis es una actividad que el alumno realiza frente a su Comité de Tesis. Ella tiene por objeto determinar si el Candidato a Doctor ha cumplido con los objetivos del Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas, en la Mención respectiva, a través de la evaluación que el Comité hace de la exposición y defensa de la Tesis Doctoral por parte del candidato. Como resultado de esta defensa, la Tesis puede ser aprobada sin modificaciones, con modificaciones, o reprobada. La reprobación es causal de eliminación

del alumno del Programa. En el caso de solicitarse correcciones al texto, el Comité decidirá si es necesario involucrar nuevamente a todos los miembros de ella, o dejar la supervisión al Director de la Tesis.

- Art. 42º Una vez finalizada la Tesis y aprobada por el Comité de Tesis, el alumno deberá defenderla públicamente ante un Tribunal Examinador presidido por el Decano de la Facultad o por quien él designe, e integrado por los miembros de dicho Comité y por aquellos otros académicos que el Comité de Mención designe para tal efecto. El manuscrito de la Tesis, con la debida constancia de su aprobación, deberá ser depositado en la Biblioteca de la Universidad.

## **TÍTULO XII. DEL GRADO OTORGADO**

- Art. 43º Una vez cumplidos todos los requisitos señalados en este Reglamento, el alumno se hace acreedor al Grado de Doctor en Ciencias Biológicas, con especificación de la Mención en que haya cursado su currículo.

## **TÍTULO XIII. DISPOSICIONES ESPECIALES**

- Art. 44º En los aspectos que no estén explícitamente cubiertos por este Reglamento, el Comité de Postgrado de la Facultad de Ciencias Biológicas puede generar y proponer al Decano para ser presentadas al Consejo de la Facultad nuevas normas que complementen, clarifiquen o modifiquen este Reglamento.
- Art. 45º Las disposiciones contenidas en este Reglamento que repiten las del “Reglamento General de Estudios de Postgrado” y del “Reglamento del Alumno Regular de Postgrado” de la Universidad, se entenderán por automáticamente modificadas o derogadas cuando aquellas se modifiquen o deroguen.